

Cómo afecta la **nueva ley de residuos** 7/2022 al **sector** de los **fabricantes de envases**

David Izquierdo

Cómo afecta la **nueva ley de residuos** 7/2022 al **sector** de los **fabricantes de envases**

//

La nueva ley afecta profundamente al sector de la fabricación de envases, sobre todo a los envases de un solo uso, al que pone en el foco de la prevención para la contaminación marina.

Aunque últimamente parece que el enemigo es el plástico, para mí el plástico no es el problema. El problema es más la frase “de un solo uso”.

David Izquierdo

Índice

Prólogo	4
1. Prohibición de puesta en el mercado de algunos plásticos de un solo uso	6
2. Impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables	8
3. Obligación de introducción de materiales reciclados en las botellas de PET	11
4. Requisitos de marcado para determinados productos	12
5. Ecodiseño	14
6. Responsabilidad ampliada del productor	16
7. Sanciones	27
8. Aumenta el control y la trazabilidad de los productos y sus residuos . .	29
9. Jerarquía de residuos	34
10. Objetivos de reutilización y reciclaje	36
11. Impuesto al vertido de hasta 40 euros por tonelada	39
12. Sistemas de depósito, devolución y retorno	42
13. Consejos de Container Loop	46



Prólogo

La nueva ley de residuos 7/2022 residuos y suelos contaminados para una economía circular. El título ya nos da alguna pista de que es lo más importante para esta Ley “economía circular” que, a diferencia de la economía lineal de usar y tirar, tiene en cuenta todo el proceso desde el nacimiento del producto hasta su reintroducción en el mercado en forma de un nuevo producto fabricado con material reciclado.

La ley, en el preámbulo “Permitir disociar la relación existente entre el crecimiento económico y la producción de residuos” ¿Qué significa? Que tenemos unos recursos limitados en este planeta y que tenemos que usarlos de forma más eficiente. Además, la ley hace un especial hincapié en los objetivos para el cambio climático de la agenda 2030 y las basuras en el medio marino.

La nueva ley afecta profundamente al sector de la fabricación de envases, sobre todo a los envases de un solo uso, al que pone en el foco de la

prevención para la contaminación marina. Aunque últimamente parece que el enemigo es el plástico, para mí el plástico no es el problema. El problema es más la frase “de un solo uso”.

En este e-book vamos a repasar los puntos clave de la ley que afectan al sector de los fabricantes de envases.

David Izquierdo
CEO Container Loop



1

Prohibición de puesta en el mercado de algunos plásticos de un solo uso

En el artículo 56 de la ley se prohíbe la introducción en el mercado de los siguientes productos:

a) Productos de plástico mencionados en el apartado B del anexo IV.

Bastoncillos de algodón, cubiertos, platos, pajitas, agitadores de bebidas, palitos para globos, recipientes de bebidas y vasos de poliestireno expandido.

Recipientes para alimentos mencionados en el apartado A.2.

A.2) Recipientes para alimentos, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que:

- a) Están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar.
- b) Normalmente se consumen en el propio recipiente.

- c) Están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar, incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.

El objetivo de estas prohibiciones es evitar la contaminación dispersa y en especial la contaminación marina.

b) Cualquier producto de plástico fabricado con plástico oxodegradable. La definición para la ley de plásticos oxodegradables dice así:

«Plástico oxodegradable»: materiales plásticos que incluyen aditivos, los cuales mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química.

c) Microesferas de plástico de menos de 5 milímetros añadidas intencionadamente.



2

Impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables de 0,45 €/Kg

En el capítulo I de la ley se establece un impuesto especial, sobre los envases de plástico no reutilizables de 0,45 €/Kg, de la parte del envase no fabricada con plástico reciclado.

Repasemos:

Naturaleza y finalidad.

Afecta a los envases de plástico no reutilizables, es un impuesto de naturaleza indirecta, que recae sobre los envases no reutilizables que contengan plástico. La finalidad del impuesto es fomentar el uso de envases retornables y penalizar los no retornables. Así como el uso de plásticos reciclados.

Ámbito objetivo.

Se consideran envases no reutilizables cuando no han sido diseñados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su vida útil.

Ámbito de aplicación.

Todo el territorio nacional, incluidos los importados.

Definiciones.

La ley aclara algunas definiciones como Adquisición intracomunitaria (La obtención del poder de disposición sobre los productos objeto del impuesto...), fabricación (elaboración de productos objeto de este impuesto), importación, etc.

Hecho imponible.

Están sujetos a este impuesto la fabricación, importación y/o la adquisición intracomunitaria.

No están sujetas al impuesto.

- Los productos que con anterioridad al devengo del impuesto, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o se hayan destruido. Siempre que estos hechos sean probados.
- Productos que se envíen a un lugar distinto al de aplicación del impuesto, (se exporten).
- Las pinturas, lacas o adhesivos que forman parte del envase.
- Los artículos que hace mención el **apartado 68.1.a** que desempeñan funciones de contención, protección, y manipulación de mercancías, que no están diseñadas para ser entregadas de forma conjunta con dichas mercancías.

Exenciones.

En el artículo 75 se menciona algunas excepciones como:

Envases para medicamentos, productos sanitarios, alimentos de uso médico, preparados para lactantes de uso hospitalario, etc.

Infracciones y sanciones.

En el artículo 83 se establecen las infracciones y sanciones tales como, falta de inscripción en el registro territorial sobre el impuesto, falta de nombramiento de representante, falsa o incorrecta certificación de los Kg de plástico, etc

Las infracciones van desde 75 euros por cada factura incorrecta, a 1000 euros (por falta de inscripción y nombramiento), hasta el 150% del importe defraudado.



3

Obligación de introducción de materiales reciclados en las botellas de PET

La ley en su artículo 57 que hace referencia a los requisitos de diseño de plástico para bebidas menciona la obligación de que los envases de tereftalato de polietileno (PET) contengan al menos un 25% de plástico reciclado antes de 1 enero de 2025 y un 30% para 2030.

El objetivo de los legisladores es fomentar el uso de materiales reciclados en la fabricación de envases y a su vez fomentar la separación de fracciones de calidad para proporcionar al mercado plástico reciclado de calidad, creando la oferta y la demanda al mismo tiempo.



4

Requisitos de marcado para determinados productos

Los productos de plástico de un solo uso mencionados en el apartado D del anexo IV, que se introduzcan en el mercado deberán ir marcados de forma legible y visible.

D. Productos de plástico de un solo uso sujetos a requisitos de marcado:

- 1) Compresas, tampones higiénicos y aplicadores de tampones.
- 2) Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos.
- 3) Productos del tabaco con filtros y filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco.
- 4) Vasos para bebidas.

A su vez la ley dice que las botellas de plástico de PET podrán contener información relativa a su porcentaje de plástico reciclado.

Según REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2151 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2020.

Ver aquí los requisitos de marcado:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020R2151&from=EN>



5

Ecodiseño

La ley establece ya el preámbulo la necesidad de romper la relación entre crecimiento económico y generación de residuos para ello dentro de la jerarquía de residuos (prevención, reutilización, reciclado...) establece medidas de ecodiseño para alargar la vida útil de los productos, su reparabilidad, que contengan materiales reciclados y reciclables, así como diseñar productos más duraderos. En este punto los envases reutilizables son la mejor opción para envases primarios, y en especial para los secundarios o de transporte (palets, contenedores, etc).

En el Anexo IV en su artículo C. menciona los productos de plástico de un solo uso sujetos a ecodiseño:

Recipientes para **bebidas de hasta tres litros de capacidad**, es decir,

recipientes utilizados para contener líquidos, como las botellas para bebidas, incluidos sus **tapas y tapones**, y los envases compuestos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones, pero no:

- a) Los recipientes para **bebidas de vidrio o de metal con tapas y tapones hechos de plástico**.
- b) Los **recipientes para bebidas destinados y utilizados para alimentos para usos médicos especiales**, tal como se definen en el artículo 2, letra g), del Reglamento (UE) n° 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por el que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 41/2009 y (CE) n° 953/2009 de la Comisión que estén en estado líquido.



6

Responsabilidad ampliada del productor

Al final, la responsabilidad ampliada del producto de producto (la empresa que pone en el mercado por primera vez un producto) es ser responsable de los residuos que genera su producto, encargado de pagar los costos o recoger el residuo. “El concepto del que contamina paga”

A su vez la ley pretende hacer más responsable al productor de productos de todo lo que sucede en materia de residuos con los productos que introduce en el mercado.

El preámbulo de la ley artículo IX dice:

La Ley dedica su título IV a la «**Responsabilidad ampliada del productor del producto**», recogiendo la regulación establecida al respecto en la Directiva (UE) 2018/851. Se divide el título en dos capítulos, el primero de ellos dedicado a las «**Obligaciones del productor. Disposiciones generales**». La Ley prevé que, mediante real decreto, puedan establecerse **una serie de**

medidas de obligado cumplimiento para los productores, relativas, por ejemplo, **al diseño de los productos de forma que se reduzca su impacto ambiental**, **al establecimiento de sistemas de depósito que garanticen la devolución** de las cantidades depositadas y **el retorno del producto para su reutilización...**

Importante: Retorno del producto para su reutilización.

La ley, en su jerarquía de residuos, pone en segundo lugar solo detrás de la prevención la reutilización, si un productor de producto recoge sus **propios envases una vez utilizados** no está generando ningún residuo.

CONTAINER LOOP®

Container Loop ofrece a las empresas asesoramiento para ayudarles a crear sistemas de envases retornables rentables y sostenibles.

<https://www.containerloop.com/consultoria/>

En el capítulo IV se establece la responsabilidad ampliada del productor de producto, este apartado es muy extenso, pero es importante revisarlo bien, por lo que repasaremos punto por punto.

Artículo 37. Obligaciones del productor del producto.

1. Con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos, los productores de productos podrán ver ampliada su responsabilidad y ser obligados a:
 - a) **Diseñar productos** y componentes de productos de manera que **a lo largo de todo su ciclo de vida reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos** podrán ser **obligados a desarrollar**, producir, etiquetar, comercializar y distribuir productos y componentes de productos **aptos para usos múltiples** que contengan materiales reciclados.
 - b) **Aceptar la devolución** de productos reutilizables...

- c) Ofrecer **información a las instalaciones de preparación para la reutilización** sobre reparación y desguace...
- d) Establecer **sistemas de depósito** que garanticen la devolución...
- e) **Responsabilizarse total o parcialmente** de la organización de la gestión de los residuos...
- f) Utilizar materiales **procedentes de residuos en la fabricación de productos**.
- g) Proporcionar **información sobre la introducción en el mercado de productos**.
- h) **Informar sobre la repercusión** económica en el producto.
- i) **Aumentar los periodos de garantía de los productos**, tanto los nuevos como los reparados.
- j) **Derecho a reparar** del consumidor.
- k) Proporcionar información sobre las **características del producto que permitan evaluar las posibles prácticas de obsolescencia prematura**.

Como se puede ver en el artículo 37 las obligaciones del productor son muchas, y todas van encaminadas a reducir el consumo de materias primas no recicladas, alargando la vida útil de los productos y mejorando su reutilización y reciclado.

Artículo 38. Cumplimiento de las obligaciones del productor del producto.

1. **El productor del producto cumplirá con las obligaciones** que se establezcan en los regímenes de responsabilidad ampliada del productor de **forma individual o de forma colectiva**, a través de la constitución de los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada

Básicamente la ley dice que el productor, lo puede hacer directamente creando su **sistema de envases retornables** o puede asociarse a un sistema colectivo como puede ser ECOENVES donde abonaría una cantidad por cada producto puesto en el mercado y el sistema colectivo se encargaría de pagar y gestionar los residuos.

En lo relacionado con los envases industriales siempre que sea posible recomendamos crear un sistema de envases retornables propio es la forma más económica de cumplir con la responsabilidad ampliada del productor, sectores como la automoción lo hacen de forma extraordinaria, utilizando envases retornables primarios, secundarios y de transporte retornables, generando casi residuo de envase nulo. Si necesita ayuda para crear un sistema de envases retornables industriales le podemos ayudar en Container Loop (<https://www.containerloop.com/consultoria/>).

Artículo 39. Cumplimiento voluntario de obligaciones del productor del producto.

Los **productores de productos** que **asuman por propia decisión** responsabilidades financieras u organizativas y financieras para la gestión **en la fase de residuo del ciclo de vida de un producto** deberán cumplir con los **requisitos mínimos generales establecidos en la sección 2.^a del capítulo II**, excepto en lo que respecta al **alcance de la contribución financiera**, a la que **no le será de aplicación lo establecido en el artículo 43**. Asimismo, estos **regímenes voluntarios** estarán sometidos al **régimen de autorización** o comunicación, según proceda, establecido en la sección 3.^a del capítulo II, y deberán cumplir con las obligaciones de información previstas en el artículo 53...

El artículo 39 establece las condiciones mínimas para el caso de cumplimiento voluntarios de obligaciones de productos de producto.

Artículo 40. Representante autorizado del productor del producto.

Los **productores de productos** que estén establecidos en **otro Estado miembro o en terceros países** y que **comercialicen productos en España** deberán **cumplir con las obligaciones del productor del producto** previstas en esta ley. A estos efectos, podrán designar a una **persona física o jurídica en territorio español** como representante autorizado.

Los **productores de productos establecidos en España** que vendan **productos de plástico de un solo uso** enumerados en la parte F del anexo IV y los **artes de pesca** que contengan plástico en **otro Estado miembro** en el que **no estén establecidos**, deberán **designar un representante autorizado en dicho Estado miembro**...

Si entras productos en España o salen a estados miembros se tiene que destinar representante legal que será el responsable de cumplir con la responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 41. Contenido mínimo de las normas que regulen regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

Además de las obligaciones que se establezcan conforme al artículo 37, cuando se establezca un régimen de responsabilidad ampliada del productor, el real decreto mencionado en el artículo 37.2 deberá:

- a) **Definir con claridad las funciones y responsabilidades de todos los actores** pertinentes que intervengan, incluidos los productores de productos que comercializan productos, los distribuidores, los sistemas de responsabilidad ampliada, los consumidores y usuarios finales, los gestores públicos o privados de residuos, las autoridades autonómicas y locales, y cuando proceda, los operadores de reutilización y preparación para la reutilización y las entidades de economía social.
- b) **Fijar, en consonancia con la jerarquía de los residuos**, objetivos de gestión de residuos destinados a lograr, como mínimo, los objetivos cuantitativos aplicables al régimen de responsabilidad ampliada del productor establecidos en la ley y en la normativa específica de los diferentes flujos de residuos; y fijar otros objetivos cuantitativos o cualitativos que se consideren pertinentes para el régimen de responsabilidad ampliada del productor. El cumplimiento de esos objetivos mínimos, antes de la finalización del periodo a que se refieren, no podrá ser obstáculo para que los residuos que se continúen generando, sean recogidos, gestionados y financiados adecuadamente según lo previsto en las normativas de desarrollo de cada flujo de residuos.
- c) **Implantar un sistema de información para recopilar datos de introducción en el mercado**, sobre la recogida y el tratamiento de residuos resultantes de los productos, especificando, cuando proceda, los flujos de los materiales de residuos, así como otros datos pertinentes a efectos de la letra b). En todo caso, los sistemas de información se establecerán en formato electrónico.

- d) **Garantizar la igualdad de trato de los productores de productos** independientemente de su origen o de su tamaño, sin regular obligaciones desproporcionadas a los productores de pequeñas cantidades de productos, incluidas las pequeñas y medianas empresas.
- e) **Asegurar que los poseedores de residuos procedentes de esos productos sean informados** acerca de las medidas de prevención de residuos y del abandono de basura dispersa, los centros de reutilización y preparación para la reutilización y los sistemas de devolución y recogida.
- f) **Incluir medidas, económicas o de otro tipo, cuando sea conveniente para incentivar que los poseedores de residuos asuman su responsabilidad de entregarlos en los sistemas de recogida separada** existentes, por ejemplo, mediante campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los residuos.
- g) **Establecer cualquier otra medida que se considere necesaria para garantizar el cumplimiento** de lo dispuesto en los apartados anteriores, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

La ley establece en su artículo 41 los criterios comunes en cuanto a las normas que regulan la responsabilidad ampliada del producto, que se extenderán según el flujo de residuos en real decreto como el de envases y residuos de envase.

Artículo 42. Obligaciones relativas a la organización y a la financiación de la gestión de los residuos.

1. Los sistemas individuales y colectivos que se constituyan para cumplir con el régimen de responsabilidad ampliada del productor deberán:
 - a) **Definir claramente la cobertura geográfica** donde se comercialicen sus productos y la cobertura geográfica donde se generen los residuos que deriven de estos productos, sin limitarla a aquella en la que la recogida y la gestión de los residuos sean más rentables, y sin limitar la continuidad temporal de la gestión de los residuos, aun cuando se hubiesen cumplido las metas y objetivos que les son aplicables.

- b) **Proporcionar una disponibilidad adecuada de sistemas de recogida de residuos** eficientes en términos de calidad y cantidad de residuos capturados, con dotaciones y accesibilidad adecuada para los usuarios, dentro de la cobertura definida en el apartado anterior.
 - c) **Disponer de los recursos financieros o financieros y organizativos necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor**, que estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de esas obligaciones sin perjuicio de los recursos financieros que, en el caso de los sistemas colectivos, de forma voluntaria y mediante el consentimiento expreso de los productores que lo costeen, se destinen a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo. La financiación de estas actuaciones voluntarias no podrá entrar en colisión con las actividades de los gestores de residuos y les será de aplicación la normativa sobre competencia. El consentimiento nunca figurará como cláusula obligatoria en el contrato de incorporación de los productores al sistema colectivo, ni será exigible para su permanencia en el mismo.
 - d) **En el caso de los sistemas colectivos, disponer de mecanismos de compensación a los productores** conforme a lo que se establezca reglamentariamente, para los casos en los que los ingresos percibidos por el sistema fueran significativamente superiores a las cantidades realmente sufragadas para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Los sistemas individuales y colectivos que se constituyan para cumplir con el régimen de responsabilidad ampliada del productor, cuando organicen la gestión de los residuos, **actuarán como poseedores a los efectos de su consideración como operador de traslado mencionado en el artículo 31 de esta ley.**

El **artículo 42** establece las obligaciones relativas a la organización y financiación:

- Definir la cobertura geográfica.
- Proporcionar los sistemas de recogida necesarios.
- Disponer de los recursos financieros.
- Sistemas de compensación a productores si los ingresos son superiores a los gastos.

En el **artículo 43** se hace mención a las obligaciones financieras de los productores de producto que tendrás que sufragar los gastos de que generan relacionados con la generación de residuos sus productos, al menos en un 80% y un 50% para los que establecieron los regímenes de responsabilidad ampliada antes de 4 de julio de 2018.

Artículo 49. Constitución de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada.

1. Los **productores que opten por un sistema individual** deberán presentar una **comunicación previa al inicio de las actividades**, indicando su funcionamiento y las medidas que aplicarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada...
2. **No tendrá la consideración de sistema individual**, cuando **dos o más productores** se agrupen o celebren acuerdos, entre ellos o con terceros, para el cumplimiento conjunto de parte de sus obligaciones...

Artículo 50. Constitución de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.

1. Los productores que opten por un **sistema colectivo** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada constituirán una **asociación de las previstas en la Ley Orgánica 1/2002, sin ánimo de lucro**.
 - a) **La transparencia y objetividad** en las formas de incorporación de los productores a los **sistemas colectivos**, sin discriminaciones de ningún tipo a los productores del producto.
 - b) La **posibilidad anual** para los **productores de producto de cambiar el modo de sistema colectivo, o bien a sistema individual...**
 - c) La **toma de decisiones de los sistemas colectivos** se realizará exclusivamente por los **productores incorporados al sistema...**
 - d) Los **derechos a la información de los productores**, a la formulación de alegaciones y a su valoración.

e) La **ausencia de conflictos de intereses** entre los productores u órganos ejecutivos del sistema....

2. Los **sistemas colectivos** deberán solicitar una **autorización previa** al inicio de su actividad.

Una vez comprobada la **integridad documental** del expediente, la solicitud de autorización será remitida a la Comisión de Coordinación en materia de residuos...

La **comunidad autónoma concederá, si procede**, la autorización en la que se fijarán las condiciones de ejercicio. La autorización será **válida para todo el territorio nacional durante 8 años**.

Artículo 51. Garantías financieras.

1. Los sistemas individuales y colectivos deberán suscribir las **fianzas, seguros o garantías financieras**, que regulen la responsabilidad ampliada del productor en cada **flujo de residuos**. En todo caso, los reales decretos establecerán una fórmula...

Artículo 53. Obligaciones de información para el control y seguimiento de los sistemas de responsabilidad ampliada.

1. Con vistas a asegurar que se cumplan las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, también **en el caso de las ventas a distancia**; los actores que intervengan comuniquen datos fiables, productores de producto, los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor estarán sujetos a los siguientes requisitos de control y seguimiento:
 - a) Los **productores de productos** de conformidad con el artículo 38.2, estarán obligados a suministrar, **como mínimo, anualmente la información sobre los productos que comercialicen**.
 - b) Los **sistemas individuales y colectivos** estarán obligados **anualmente** a suministrar a todas las comunidades autónomas en las que operen la información relativa a:

- 1.º Los **productos comercializados**,
- 2.º los **residuos gestionados**,
- 3.º el **cumplimiento de los objetivos** de conformidad con la metodología de cálculo...
- 4.º la **relación de entidades, empresas** o, en su caso, de las **entidades locales** que realicen la **gestión de los residuos**, así como un **informe de los pagos** o, en su caso, ingresos...
- 5.º los **ingresos y gastos** relacionados con el funcionamiento...
- 6.º los **resultados de los mecanismos de autocontrol**...
- 7.º las **previsiones presupuestarias para el año siguiente**.

En el **informe que se remita a la Comisión de Coordinación** se incluirá la información **desagregada por comunidad autónoma**.

- c) Los **sistemas individuales deberán presentar cada año** a la Comisión de Coordinación en materia de residuos **su cuenta anual**, en la que se reflejarán los recursos financieros...
- d) Los **sistemas colectivos deberán presentar cada año** a la Comisión de Coordinación en materia de residuos sus cuentas anuales auditadas externamente y aprobadas....

Artículo 60. Regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

1. El Gobierno establecerá reglamentariamente regímenes de **responsabilidad ampliada del productor para los productos de plástico de un solo uso** enumerados en la parte F del anexo IV. Dicho régimen deberá estar establecido antes del **1 de enero de 2025** para los **productos de plástico de un solo uso** no envases del apartado 1 y para los productos del apartado 2.1) y 2.2) de la parte F, y antes del 6 de enero de 2023 para el resto de productos enumerados en el apartado 1 y en el apartado 2.3) de la parte F del anexo IV.
2. En los regímenes de responsabilidad ampliada del productor sufragaran, los siguientes costes en la medida en que no estén ya incluidos:

- a) Los **costes de las medidas de concienciación...**
 - b) Los **costes de la recogida de los residuos** de los productos desechados en los sistemas públicos de recogida....
 - c) Los **costes de la limpieza de los vertidos de basura dispersa** generada por dichos productos....
3. En relación con los regímenes de responsabilidad que se desarrollen para los productos de plástico enumerados en el apartado 2 de la parte F del anexo IV de conformidad con el título IV, los productores de producto deberán sufragar al **menos los siguientes costes:**
- a) **Los costes de las medidas de concienciación...**
 - b) Los **costes de la limpieza de los vertidos de basura dispersa** generada por dichos productos...
 - c) Los **costes de la recogida de datos** y de la información...



7

Sanciones

Artículo 96. Infracciones y sanciones.

2. Constituye infracción tributaria la **falta de inscripción en el Registro territorial del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.**

Dicha infracción tributaria será grave: **1.000 euros.**

Artículo 109. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 108 darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones muy graves:

- 1.º Multa desde **100.001 euros hasta 3.500.000 euros**, excepto si se trata de **residuos peligrosos** o suelos contaminados, desde **600.001 euros hasta 3.500.000 euros**.
- 2.º **Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades** previstas en esta ley por un período de tiempo no inferior a **un año** ni superior a diez.
- 3.º En los supuestos de infracciones tipificadas en los párrafos a), b), e), f), i) y l) del artículo 108.2, **clausura temporal**, por un plazo **no inferior a un año ni superior a cinco**.
- 4.º En los supuestos de infracciones tipificadas en los párrafos a), b), e), f), g), i), l) y o), del artículo 108.2, **revocación de la autorización o suspensión** por un tiempo no inferior a **un año ni superior a diez**.

b) En el caso de infracciones graves:

- 1.º Multa desde **2.001 euros hasta 100.000 euros** excepto si se trata de **residuos peligrosos** o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde **20.001 euros hasta 600.000 euros**.
 - 2.º **Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades** previstas en esta ley por un período de tiempo **inferior a un año**.
 - 3.º En los supuestos de infracciones tipificadas en los párrafos a), b), f), h), k), m), n), ñ), q), z), aa), y ab) del artículo 108.3, **revocación de la autorización o suspensión** de la misma **por un tiempo de hasta un año**.
- c) Las infracciones **leves** se sancionarán con una multa de **hasta 2.000 euros**. Si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados esta será de **hasta 20.000 euros**.



8

Aumenta el control y la trazabilidad de los productos y sus residuos

La ley aumenta el control de los residuos desde la puesta en el mercado por el productor de producto, pasando por la generación del residuo, transporte, valorización y eliminación. Estos cambios se realizan para poder cumplir de manera adecuada con la jerarquía de residuos y con los objetivos fijados en la agenda 2030.

El artículo XI del preámbulo de la ley de residuos dice:

Con **objeto de mejorar la trazabilidad y aumentar la transparencia** en la gestión de los residuos, se dedica el título VI a la información sobre residuos. Se regula, en primer lugar, **el Registro de producción y gestión de residuos** que **incorpora la información procedente de los registros de las comunidades autónomas**, relativa a los **productores y gestores de residuos**. Por otro lado, **se regulan memorias anuales** que deberán **recoger el contenido del archivo cronológico**, el cual **es obligatorio** para las

entidades o empresas registradas, así como para los productores de **residuos no peligrosos de más de 10 toneladas al año** y debe incluir la información relativa a las **operaciones de producción y gestión de residuos**. De esta forma, se facilita la trazabilidad de los residuos **desde su producción hasta su tratamiento final**. Asimismo, se añade la **obligación de llevar un registro cronológico** a las entidades o empresas que **generen subproductos y a las que los utilicen**.

La obligación de hacer memorias anuales se extiende a los productores de residuos peligrosos, a las entidades o empresas que los transportan residuos peligrosos con carácter profesional y las que actúan como negociantes y agentes de residuos peligrosos, así como las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo una valorización o eliminación de residuos sin instalación, o en instalaciones móviles.

Repasemos, obligados a realizar memorias anuales por orden cronológico.

- Productores de +10 TN de residuos no peligroso.
- Gestores de residuos.
- Transportistas de residuos.
- Productores de residuos peligrosos.
- Gestores, negociantes de residuos peligrosos.
- Entidades o empresas que generen subproductos o los consuman.

En resumen, a casi todo el mundo.

En el artículo 66 dice:

Artículo 66. Sistema electrónico de Información de Residuos.

El **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico** dispondrá de un **Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR)** constituido por aquellos registros, plataformas y herramientas informáticas que permitan

disponer de la información necesaria para realizar el seguimiento y control de la gestión de los residuos y suelos contaminados en España, elaborar las políticas en esta materia y contribuir al cumplimiento de los requisitos de información internacionales. Este sistema estará constituido, al menos, por los siguientes componentes: Registro de Productores de Productos, Registro de producción y gestión de residuos, las memorias anuales indicadas en el artículo 65, ...

Registro cronológico.

El archivo cronológico pretende tener información cronológica de todo lo que ha sucedido con el residuo desde su generación, almacenaje, hasta su tratamiento final.

Artículo 21. Obligaciones del productor inicial u otro poseedor relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos.

En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses; en supuestos excepcionales, la autoridad competente de las comunidades autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo, ampliándolo como máximo otros **seis meses**.

Los plazos mencionados empezarán a computar desde que **se inicie el depósito de residuos** en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el **archivo cronológico** y también en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de esos residuos.

Artículo 64. Archivo cronológico.

1. Las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen **más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico** donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de

la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III.

El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos a los productores y gestores de residuos conforme a lo establecido en esta ley, así como otras disposiciones establecidas en su normativa de desarrollo.

No se exigirá el archivo cronológico a los productores cuando gestionen sus residuos a través de las entidades locales, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.5.

2. Las entidades o empresas que **generen subproductos llevarán un registro cronológico** de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos de los mismos. Asimismo, las entidades o empresas que utilicen subproductos, llevarán un registro cronológico de la naturaleza, las cantidades utilizadas y su procedencia.
3. Se guardará la **información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años** y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control”

Artículo 106. Vigilancia e inspección.

1. Las entidades y empresas que **produzcan residuos**, las que recojan o transporten residuos con carácter profesional, los agentes y negociantes, y las que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos estarán sujetos a las inspecciones periódicas que las autoridades competentes estimen adecuadas.

Asimismo, los **productores de productos** y los sistemas individuales y colectivos de **responsabilidad ampliada del productor** del producto

y, en su caso, las entidades administradoras, **estarán sujetos a las inspecciones periódicas** adecuadas efectuadas por las autoridades competentes en el territorio en el que hayan desarrollado su actividad.

3. Los titulares de las entidades y empresas **mencionadas en el apartado 1 estarán obligados a prestar toda la colaboración** a las autoridades competentes, incluida la **puesta a disposición del archivo cronológico** al que se refiere el artículo 64, ...

9

Jerarquía de residuos

Se establece el principio de jerarquía de residuos como el instrumento clave que permita disociar la relación existente entre el crecimiento económico y la producción de residuos. Indicando el siguiente orden de prioridad:

- a) Prevención.
- b) Preparación para la reutilización.
- c) Reciclado.
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.
- e) Eliminación.

1° La prevención: Donde la ley establece medidas para la reducción de

envases mediante productos a granel, la obligación en restaurantes de dar agua gratis no embotellada, o las medidas para alargar la vida útil de los productos.

2° La preparación para la reutilización: aunque el reciclaje es una buena forma de gestionar los residuos exige un mayor consumo de electricidad y con ello genera mayor huella de carbono. En este sentido hay muchos sectores algo denostados. En mi caso que me he dedicado toda la vida a la reutilización de envases industriales, he podido comprobar como fabricantes de envases preferían triturar envases en buen estado para volver a fabricar nuevos envases en lugar de venderlos tal cual estaba, y a su vez como empresas preferían el consumo de envases nuevos en lugar de usados a pesar de ser de similares características.

3° Reciclado: la ley establece medidas para crear oferta y demanda para materiales reciclados fomentando la separación de la fracción de calidad en origen, y creando los incentivos para que se genere la demanda con impuestos al plástico de un solo uso y subida de los costes de vertido.

4° Otras valorizaciones, incluida la energética: en este punto y con la crisis energética actual veo que es una mejor opción incinerar que llevar al vertedero. Siempre y cuando se controlen las emisiones con filtros y no se puedan reciclar o reutilizar.

5° Eliminación: se desincentiva la eliminación mediante impuestos al vertido. Cuando llevamos al vertedero estamos escondiendo el problema en un agujero, recordemos que además de lo inútil que es, nuestro planeta tiene unos recursos limitados y al ritmo actual nos quedaremos sin recursos para todos.



Foto de Matthew TenBruggencate en Unsplash

10

Objetivos de reutilización y reciclaje

La Unión Europea se comprometió a unos objetivos de desarrollo sostenible dentro de la agenda 2030 que fueron firmados por 193 países.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos en la Agenda 2030 y en particular a los objetivos 12 –producción y consumo sostenibles–, 13 –acción por el clima– y 14 –vida submarina–. Asimismo, en el ámbito de su contribución a la lucha contra el cambio climático, esta ley es coherente con la planificación en materia de energía y clima

Con el ánimo de transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático, se aprobó en 2008 la Directiva 2008/98/CE. Esta nueva directiva estableció el principio de jerarquía de residuos como instrumento clave que permitía **disociar la relación existente entre el crecimiento económico y la producción de residuos.**

La Directiva 2008/98/CE, se traspuso a la ley Española en la Ley 7/2022 de 8 de abril, entrando en vigor el 10/04/2022.

Algunos de los objetivos que marca la ley son:

Artículo 17. Objetivos de la prevención de residuos.

- a) **En 2025, un 13 %** respecto a los generados en 2010.
- b) **En 2030, un 15 %** respecto a los generados en 2010.

Artículo 26. Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización.

La cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la reutilización y el reciclado para las fracciones de **papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables** deberá alcanzar, en conjunto, **como mínimo el 50 %** en peso.

- a) La cantidad de residuos **no peligrosos de construcción y demolición** destinados a la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno, deberá alcanzar **como mínimo el 70% en peso de los producidos**.
- b) **Para 2025**, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de **residuos municipales hasta un mínimo del 55% en peso; al menos un 5% en peso** respecto al total corresponderá a la reutilización, fundamentalmente de **residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles...**
- c) **Para 2030**, se aumentará la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta **un mínimo del 60% en peso; al menos un 10% en peso** respecto al total corresponderá a la reutilización, fundamentalmente de **residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles...**
- d) **Para 2035**, se aumentará la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un **mínimo del 65% en peso; al menos un 15% en peso** respecto al total corresponderá la reutilización, fundamentalmente de residuos **textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles...**

Artículo 55. Reducción del consumo de determinados productos de plástico de un solo uso.

- a) En **2026**, se ha de conseguir una **reducción del 50 % en peso**, con respecto a 2022.
- b) En **2030**, se ha de conseguir una **reducción del 70 % en peso**, con respecto a 2022.

Artículo 59. Recogida separada de botellas de plástico.

- a) A más tardar en **2023**, **el 70 %** en peso respecto al introducido en el mercado;
- b) A más tardar en **2025**, **el 77 %** en peso respecto al introducido en el mercado;
- c) A más tardar en **2027**, **el 85 %** en peso respecto al introducido en el mercado;
- d) A más tardar en **2029**, **el 90 %** en peso respecto al introducido en el mercado.

Como se puede ver los objetivos son muy ambiciosos, y dentro de la ley se establecen muchas medidas para conseguirlo.



11

Impuesto al vertido de hasta 40 euros por tonelada

La ley establece como la última o peor opción el depósito de los residuos en el vertedero. Por este motivo la ley establece muchas medidas para desincentivar la eliminación en vertedero, con las prohibiciones de eliminar productos en buen estado obligando a la donación y muchas otras medidas entre las que destaca un nuevo impuesto al vertido que puede llegar hasta los 40 euros por tonelada.

El impuesto es de carácter indirecto y recae sobre la entrega en vertedero, instalaciones de incineración o co-incineración. La finalidad del impuesto es el fomento de la prevención, la reutilización y el reciclado de los residuos, la educación ambiental y desincentivar el depósito de residuos en vertedero, la incineración y su co-incineración.

Artículo 93. Cuota íntegra.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que corresponda:
 - a) En el caso de residuos depositados en vertederos de **residuos no peligrosos**:
 - 1.º Si se trata de **residuos municipales: 40 euros** por tonelada métrica.
 - 2.º Si se trata de **rechazos de residuos municipales: 30 euros** por tonelada métrica.
 - 1) Con **carácter general: 15 euros** por tonelada métrica.
 - 2) Si se trata de residuos con un componente de **residuos inerte superior al 75 %**: la parte del **residuo inerte 3 euros por tonelada** y el resto **15 euros** por tonelada.
 - 4.º Si se trata de otro tipo de residuos:
 - 1) Con carácter **general: 10 euros** por tonelada métrica.
 - 2) Si se trata de residuos con un componente de **residuos inerte superior al 75 %**: la parte del **residuo inerte 1,5 euros por tonelada** y el resto **10 euros por tonelada**.
 - b) En el caso de residuos depositados en vertederos de residuos peligrosos:
 - 1.º Si se trata de residuos que **hayan sido eximidos de tratamiento previo** en los términos establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio: **8 euros por tonelada** métrica.
 - 2.º Si se trata de otro tipo de residuos: **5 euros por tonelada métrica**.
 - c) En el caso de residuos depositados en vertederos de **residuos inertes**:
 - 1.º Si se trata de residuos que hayan sido eximidos de tratamiento previo en los términos establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio: **3 euros por tonelada** métrica.
 - 2.º Si se trata de otro tipo de residuos: **1,5 euros por tonelada métrica**.

d) En el caso de instalaciones de **incineración** de residuos municipales que realicen operaciones de eliminación codificadas como operaciones D10:

1.º Si se trata de **residuos municipales: 20 euros** por tonelada métrica.

2.º Si se trata de **rechazos de residuos municipales: 15 euros** por tonelada métrica.

3.º Si se trata de residuos diferentes de los especificados en los números 1.º y 2.º anteriores: **7 euros por tonelada métrica.**

e) En el caso de **instalaciones de incineración de residuos municipales** que realicen operaciones de valorización codificadas como operaciones R01:

1.º Si se trata de **residuos municipales: 15 euros** por tonelada métrica.

2.º Si se trata de **rechazos de residuos municipales: 10 euros** por tonelada métrica.

3.º Si se trata de residuos diferentes de los especificados en los números 1.º y 2.º anteriores: **4 euros por tonelada métrica.**

f) En el caso de otras **instalaciones de incineración de residuos:**

1.º Si se trata de **residuos municipales: 20 euros** por tonelada métrica.

2.º Si se trata de rechazos de **residuos municipales: 15 euros** por tonelada métrica.

3.º Si se trata de residuos diferentes de los especificados en los números 1.º y 2.º anteriores que no han sido sometidos a las operaciones de tratamiento codificadas como R02, R03, R04, R05, R06, R07, R08, R09, R12, D08, D09, D13 y D14 en los anexos II y III de esta ley: **5 euros por tonelada métrica.**

4.º Si se trata de **otro tipo de residuos: 3 euros** por tonelada métrica.

g) En el caso de **residuos coincinerados** en instalaciones de coincineración de residuos: **0 euros por tonelada métrica.**

2. Las comunidades autónomas podrán incrementar los tipos impositivos recogidos en el apartado anterior respecto de los residuos depositados, incinerados o coincinerados en sus respectivos territorios.



12

Sistemas de depósito, devolución y retorno

En la ley se menciona el depósito devolución y retorno SDDR, en el artículo 59 donde se establecen unos objetivos para las botellas de plástico de un solo uso, que en caso de no cumplirse obligarían a crear un SDDR en dos años.

Artículo 59. Recogida separada de botellas de plástico.

1. Se establecen los siguientes objetivos de recogida separada de los productos de plástico mencionados en el apartado E del anexo IV con objeto de destinarlas a su reciclado:
 - a) A más tardar en 2023, el 70 % en peso respecto al introducido en el mercado;
 - b) A más tardar en 2025, el 77 % en peso respecto al introducido en el mercado;

- c) A más tardar en 2027, el 85 % en peso respecto al introducido en el mercado;
- d) A más tardar en 2029, el 90 % en peso respecto al introducido en el mercado.

La introducción en el mercado de estos productos podrá considerarse equivalente a la cantidad de residuos generados procedentes de los mismos, incluidos los presentes en la basura dispersa, en ese mismo año.

2. En el caso de que **no se cumplan los objetivos fijados en 2023 o en 2027, a nivel nacional**, se implantará en todo el territorio en el **plazo de dos años un sistema de depósito, devolución y retorno para estos envases** que garantice el cumplimiento de los **objetivos en 2025 y 2029**, de conformidad con lo que establezca la normativa reglamentaria en materia de envases y residuos de envases. Para la implantación de estos sistemas, además de las botellas de plástico, se podrán incluir otros envases y residuos de envases, de forma que se garantice la viabilidad técnica, ambiental y económica.

En la disposición decimoséptima se crean las condiciones para la implantación del sistema de depósito devolución y retorno, estos sistemas se utilizan en Alemania y en otras 40 regiones del mundo. Pero no es nada nuevo, ya se utilizó en España ampliamente con los envases de vidrio donde te cobraban un depósito por el envase que se te devolvía al devolverlo. En el caso de Alemania se cobran entre 8 y 15 céntimos de Euro para los envases retornables y 25 céntimos para los reciclables de un solo uso.



Incluso Coca-Cola ha sacado al mercado una botella universal reutilizables, para 2030 el 25% de sus envases serán reutilizables.

<https://journey.coca-cola.com/novedades/reutilizacion-de-botellas>

Disposición adicional decimoséptima. Condiciones para la implantación del sistema complementario de depósito, devolución y retorno.

1. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 37** se podrá **implantar un sistema de depósito, devolución y retorno para envases de un solo** uso para los materiales de envase y categoría de productos que **se delimiten reglamentariamente**, y en todo caso para los envases **previstos en los supuestos previstos en el artículo 59.2** de esta ley. Dicho sistema cumplirá con las siguientes premisas:
 - a) El **productor del producto** que haga la **primera puesta del mismo en el mercado** estará **obligado a cobrar a sus clientes**, hasta el **consumidor final**, una **cantidad individualizada por cada envase** que sea objeto de transacción, independientemente de la modalidad de venta, lo que **incluirá la venta a distancia** y mediante **máquinas expendedoras**. La cantidad se podrá fijar reglamentariamente y **no tendrá la consideración de precio ni estará sujeta, por tanto, a tributación alguna**.
 - b) **Los consumidores tendrán derecho a recuperar el depósito** una vez **retornen el envase en los puntos de venta** u otros puntos que puedan establecerse para su devolución. Cuando se devuelva en el punto de venta, **los comerciantes están obligados a la devolución del depósito y a la aceptación de los envases**. Reglamentariamente se podrá limitar la obligación de aceptar envases al tamaño y material que comercialicen.
 - c) Los establecimientos afectados que realicen **ventas al consumidor final** estarán **obligados a informar a los consumidores de forma clara y visible**, mediante avisos claramente reconocibles y legibles, **sobre la cuantía del depósito, diferenciándolo del precio del producto**, y sobre la modalidad de devolución y de recuperación del depósito.
 - d) Los envases a los que se aplique este sistema irán **marcados conforme a lo que se determine reglamentariamente**.
2. La regulación contenida en esta disposición adicional **podrá ser objeto de desarrollo reglamentario**.
3. Con el fin de **evaluar el cumplimiento de los objetivos** de recogida separada fijados en el **artículo 59** de esta ley, para la posible

implantación de un sistema de depósito, devolución y retorno de envases, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico deberá **evaluar y hacer público el estado del cumplimiento de los objetivos fijados para el 2023 antes del 31 de octubre de 2024**. Igualmente, dicho Ministerio deberá evaluar y hacer público el estado del cumplimiento de los objetivos fijados para el 2027 antes del 31 de octubre de 2028.

El cálculo de dichos porcentajes se realizará conforme a la metodología establecida en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1752 de la Comisión, de 1 de octubre de 2021, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, en lo que respecta al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre la recogida separada de residuos de botellas para bebidas de plástico de un solo uso.



CONTAINER LOOP®

13

Consejos de Container Loop

La ley ha puesto el foco en el problema de los envases, la alarma social por la contaminación marina causada por los plásticos de un solo uso es enorme. Por este motivo se han creado todas estas medidas contra los envases de un solo uso.

Los fabricantes de envases tienen que entender que **la sostenibilidad**, en estos momentos, es la mejor forma de lavar la **mala imagen causada por la contaminación marina**.

Empresas tan grandes como Coca-Cola con su botella universal reutilizable o Mercadona con sus campañas de concienciación para el reciclaje lo han entendido de inmediato.

¿Pero qué puede hacer un fabricante de envases para ser más sostenible?

Ideas de Container Loop

1. Utilizar envases industriales de transporte reutilizables (palets, contenedores) en su Logística:



Podemos utilizar envases retornables industriales para el transporte de los envases vacíos a nuestros clientes envasadores, que una vez vacíos se pueden retornar reduciendo el residuo y ahorrando costes.

2. Envases secundarios retornables:

En uno de nuestros clientes se sustituyó la caja de cartón de un solo uso, por envases de plástico plegables y retornables, creando un sistema de envases retornables rentable y sostenible.



**En Container Loop les podemos
ayudar en el proceso**

<https://www.containerloop.com/consultoria/>

3. Obligar a sus proveedores que utilicen envases retornables en sus entregas:

Esto suele ser un tema en el que nadie recae, los envases industriales en los que nos entra la mercancía los pagamos nosotros por lo que tenemos opciones de poder decidir qué envase queremos recibir junto con la mercancía. De esta forma podemos pedir el mismo envase que estamos ya utilizando en nuestros envíos o enviarles nuestros palets. Mercadona exige a sus proveedores un determinado modelo de palet retornable.



4. Realizar una correcta gestión de sus residuos.

En ocasiones es inevitable la generación de residuos, pero podemos mejorar, separado en el lugar de generación de los residuos, podremos reducir costes y mejorar la reciclabilidad de los residuos. Otra de las buenas ideas



**En Container Loop les podemos
ayudar en el proceso**

<https://www.containerloop.com/consultoria/>

es prensar el plástico y el cartón para reducir costes de transporte y huella de carbono.



Si se encuentra cerca de Valencia les puedo recomendar esta empresa:

<https://www.residcontrol.com>

5. Utilizar materiales reciclados.

Aunque la ley obligará a la utilización de plástico reciclado en 2025 muchas empresas ya se están adelantando a esto e introduciendo en sus envases un porcentaje de plástico reciclado, ser el primero le puede abrir puertas para entrar en las empresas envasadoras más concienciadas.

6. Introducir aplicaciones de tracking para los envases retornables.

Siempre que establezcamos un sistema de envases retornables en nuestra empresa es importante disponer de un sistema de tracking para los envases que nos ayude a localizar los envases perdidos para que nuestro sistema de envases retornables sea rentable.



En Container Loop estamos desarrollando una app de tracking que permitirá a cualquier empresa localizar sus envases y en el futuro crear un sistema de intercambio de activos para reducir los costes de retorno del envase.

[https:// www.containerloop.com/tracking/](https://www.containerloop.com/tracking/)

7. Control de los residuos que genera.

La ley exigirá a todos los productores de más de 10 toneladas de residuos crear memorias anuales. Además de que con la nueva ley estamos obligados a conocer el destino final de nuestros residuos. Es importante crear un registro cronológico de todo lo que sucede con nuestros residuos, analizar los que producimos y crear planes de minimización de residuos, que podremos publicar en nuestra web para mejorar nuestra imagen sostenible.

8. Contratar una asesora ambiental.

La ley viene con muchas novedades y es importante estar bien asesorado, contratando un servicio de asesoría ambiental.

En Container Loop le podemos ayudar.

Foto de Scott Graham en Unsplash



9. Hacer nuestra marca más sostenible con el marketing.

Además de ser sostenible, hay que saber comunicarlo de forma adecuada. En Container Loop ayudamos a empresas en la transformación hacia una marca sostenible.



**En Container Loop les podemos
ayudar en el proceso**

<https://www.containerloop.com/consultoria/>

10. Crear un buen sistema de recogida separada de residuos con contenedores.

La clasificación de residuos en origen es fundamental, cuanto más cerca está el contenedor del residuo, mejor es la clasificación de los residuos y menos trasiegos hay que realizar. Por este motivo le recomendamos que se deje asesorar por un experto en contenedores como:

[https:// www.todocontenedores.com/](https://www.todocontenedores.com/)

11. Igual es un buen momento para pensar en fabricar envases retornables, pago por uso, SDDR, etc.

En los últimos años se está empezando a surgir iniciativas de envases universales retornables, igual es el momento de que un fabricante de envases le proporcione al consumidor una opción retornable con sistema de depósito devolución y retorno. En este momento las grandes superficies puede que estén abiertas a escuchar sugerencias reutilizables. Como táperes por ejemplo que se recogen llenos y se devuelven vacíos, de hecho la ley obliga a que el consumidor pueda llevar su táper al supermercado y se lo llenen.

4. Con el fin de promover la prevención de envases de un solo uso, a más tardar el **1 de enero de 2023**, los comercios minoristas de alimentación cuya superficie sea igual o mayor a 400 metros cuadrados **destinarán al menos el 20%** de su área de ventas a la oferta de productos presentados **sin embalaje primario**, incluida la venta a granel o mediante **envases reutilizables**.

Todos los establecimientos de **alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados**, deberán **aceptar el uso de recipientes reutilizables** (bolsas, táperes, botellas, entre otros) adecuados para la naturaleza del producto y debidamente higienizados, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento. Tales recipientes podrán ser rechazados por el comerciante para el servicio si están manifiestamente sucios o no son adecuados. A tal fin, el punto de venta deberá informar al consumidor final sobre las condiciones de limpieza e idoneidad de los recipientes reutilizables.



Foto de S'well en Unsplash

El propósito de Container Loop es acabar con los envases no retornables en la industria, la nueva ley de residuos, pone en segundo lugar la reutilización justo después de la prevención. La forma más sostenible y eficiente de utilizar un envase industrial es usarlo muchas veces, algunos envases soportan hasta 150 ciclos de uso por los que los envases reutilizables son extremadamente rentables y sostenibles para cualquier empresa.

Si está pensando en utilizar envases industriales reutilizables, en Container Loop le podemos ayudar. **Solicite una sesión de consultoría gratuita conmigo.** <https://calendly.com/davidicommers/consultoria-containerloop>

CONTAINER LOOP®

“ La nueva ley afecta profundamente al sector de la fabricación de envases, sobre todo a los envases de un solo uso, al que pone en el foco de la prevención para la contaminación marina. Aunque últimamente parece que el enemigo es el plástico, para mí el plástico no es el problema. El problema es más la frase “de un solo uso”.

David Izquierdo